

RESOLUCIÓN de la Directora de Ordenación y Planificación Universitaria por la que se establece la normativa correspondiente al reconocimiento y transferencia de créditos correspondientes a los estudios de enseñanzas artísticas superiores impartidos por el Centro Superior de Música del País Vasco - Musikene.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), regulaba de forma específica en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores. En concreto, el artículo 58 de la LOE indicaba que correspondía al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes títulos de las enseñanzas artísticas superiores y establecer las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros que imparten dichas enseñanzas.

En aplicación de dicho precepto, en 2009 se dictó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Real Decreto 1614/2009).

En el Capítulo I de este Real Decreto 1614/2009, en concreto, en el artículo 6, se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos, y establece en su apartado primero que las administraciones educativas deben hacer públicas sus normativas sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.

En cumplimiento del mandato recogido en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, por parte del entonces Departamento de Educación, en concreto, de la Dirección de Innovación Educativa, se dictó una Resolución de 22 de noviembre de 2018, por la que se procedió a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Posteriormente al dictado de dicha Resolución, ha entrado en vigor la nueva Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Si bien esta nueva Ley ha modificado la redacción del artículo 58 de la LOE del que deriva el Real Decreto 1614/2009, no ha derogado el mismo, que sigue estando en vigor.

Al mismo tiempo, por medio del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (en adelante, Decreto 18/2024), se ha aprobado la nueva estructura de Gobierno Vasco, que ha generado que el Centro Superior de Música del País Vasco - Musikene ya no dependa del Departamento de Educación, sino que pase a depender orgánicamente del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Dichos cambios estructurales introducidos por el Decreto 18/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, obligan tener que dictar una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos que pueda resultar de aplicación al Centro Superior de Música del País Vasco, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la normativa que resultará de aplicación para los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos correspondientes a los estudios de enseñanzas artísticas superiores impartidos por el Centro Superior de Música del País Vasco – Musikene, será la recogida en la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora de Innovación Educativa, por la que se procede a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGUNDO.- Que, en adelante, el órgano que resolverá los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos correspondientes a los estudios de enseñanzas artísticas superiores impartidos por el Centro Superior de Música del País Vasco – Musikene, será la Dirección de Ordenación y Planificación Universitaria.

TERCERO.- Que, las referencias que contiene la normativa recogida por medio de Resolución de 22 de noviembre de 2018 de la Directora de Innovación Educativa, realizadas a la Dirección de Innovación Educativa, a los efectos de lo dispuesto en la presente resolución, deberán entenderse realizadas a la Dirección de Ordenación y Planificación Universitaria, y las realizadas a la Viceconsejería de Educación, a la Viceconsejería de Política Universitaria.

En Vitoria – Gasteiz, a fecha de firma

Sara Urionabarrenetxea Zabalandikoetxea
Directora de Ordenación y Planificación Universitaria



RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2018, de la Directora de Innovación Educativa, por la que se procede a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula de forma específica en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores señalando como tales los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de diseño y de artes plásticas, entre los que se incluyen los de cerámica y de vidrio. El artículo 46.2 de esta ley establece que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo

En conclusión, las enseñanzas artísticas son el conjunto de enseñanzas del sistema educativo que tienen como finalidad proporcionar una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, de la danza y de las artes plásticas, el diseño y la conservación de bienes culturales.

En tal ámbito, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, proponiendo un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, cuyo objetivo se centra en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Acorde con este planteamiento, se propone la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza y la expedición del Suplemento Europeo al Título a fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de la enseñanza superior.

El RD 1614/2009 su capítulo I articula el objeto, ámbito de aplicación y expedición de los títulos, la definición de los créditos europeos, el sistema de calificaciones y el reconocimiento y transferencia de los mencionados créditos

Precisamente en el Art.6 del citado RD, se explica que se entiende por reconocimiento la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido

obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

Por otro lado, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

En este sentido, en concordancia con el RD 1614/2009, que en su art. 6º al objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, prevé que las Administraciones educativas hagan pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de las enseñanzas artísticas superiores, esta Dirección de Innovación Educativa

RESUELVE:

1. Objeto y ámbito.

Mediante la presente Resolución se procede a la regulación del procedimiento a seguir para el reconocimiento y transferencia de créditos en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores implantadas tanto en Centros Públicos como autorizados de la CAPV.

2. Definición de reconocimiento y transferencia de créditos.

2.1. Según el Art. 6.2. del RD 1614/2009 se entiende por reconocimiento la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

2.2. Se entiende por transferencia de créditos la inclusión, en los documentos académicos oficiales de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales cursadas con anterioridad y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Efecto del reconocimiento de créditos y de las transferencias.

3.1. El efecto del reconocimiento de créditos implica que el o la estudiante deberá cursar sólo el número de créditos no reconocidos hasta alcanzar la suma de créditos exigida por la titulación.

3.2. En los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas

oficiales cursadas con anterioridad, en el mismo u otro centro, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3.3. Se realizará en aquellos casos en los que las y los estudiantes provengan de traslado de expediente o cuando inicie una nueva titulación distinta de los estudios incompletos que acreditara.

4. Créditos o actividades acreditadas susceptibles de ser reconocidos en los planes de estudios de enseñanzas artísticas superiores

Sin perjuicio de otros que justificados documentalmente pudieran ser alegados por la persona interesada, podrán ser considerados créditos reconocibles aquellos a los que se hace referencia en el Anexo I de la presente Resolución.

5. Criterios generales de reconocimiento.

5.1. El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los contenidos y competencias asociados a las asignaturas cursadas por el o la estudiante y los previstos en el plan de estudios del centro receptor de la CAPV entre los que deberá existir una coincidencia de al menos un 75%.

5.2. Como criterio general, se reconocerá como máximo el 60% de la carga crediticia del plan de estudios del centro receptor de la CAPV.

5.3. En ningún caso se podrá obtener un título de educación superior a través del reconocimiento de la totalidad de sus créditos.

5.4. Cuando el traslado de expediente se produzca entre Comunidades Autónomas para continuar los mismos estudios, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos en el centro de origen.

5.5. Solo cuando el traslado responda a lo previsto en el punto anterior podrán reconocerse los créditos asociados a las asignaturas superadas sin que necesariamente exista una total adecuación entre los contenidos y competencias siempre que se haga con cargo a los créditos ligados a la optatividad en el centro receptor del País Vasco. No obstante, las competencias deberán guardar relación con las competencias generales de la titulación de destino que definen el perfil de egresado.

5.6. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a:

- Trabajos fin de estudios de enseñanzas artísticas superiores.
- Trabajos de fin de grado de enseñanzas universitarias.

- Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.

5.7. No se podrá hacer un reconocimiento parcial de los créditos asociados a las asignaturas del plan de estudios de destino.

5.8. El reconocimiento de créditos obtenidos en un centro superior de enseñanzas artísticas de otra comunidad autónoma no será de aplicación cuando el estudiante acceda mediante prueba específica a un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para cursar las mismas enseñanzas.

6.- Normas específicas de reconocimiento.

6.1.- El Real Decreto 1618/ 2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, establece en su Anexo 1 el número mínimo de créditos ECTS cuyo reconocimiento queda garantizado entre titulaciones relacionadas en función de los estudios cursados y aquellos que se pretende cursar y para los que se solicita el reconocimiento.

6.2. El mismo R.D. establece en su Anexo 2 los títulos de educación superior relacionados a efectos de aplicación del mínimo garantizado de créditos a reconocer.

7.- Reconocimiento de la experiencia laboral y profesional previa

7.1. Se entiende como experiencia laboral y profesional:

- Actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Actividad desarrollada en calidad de becario.

7.2. Para el reconocimiento de este tipo de actividades deberá existir una coincidencia entre la actividad desarrollada y el perfil competencial establecido en el plan de estudios, especialidad o itinerario o asignatura en los que se encuentra matriculado el o la estudiante y cuyo reconocimiento se solicite.

7.3. El periodo de la actividad objeto de reconocimiento deberá ser equivalente a la carga de trabajo exigida para el o la estudiante por el plan de estudios, concretada en el número de créditos ECTS atribuidos a la asignatura.

7.4. La actividad laboral o profesional objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada en un periodo de tiempo anterior al comienzo del curso académico en que se solicite el reconocimiento.

7.5. La experiencia laboral y profesional previa podrá ser aplicada al reconocimiento de las prácticas externas así como a las asignaturas del plan de estudios no pudiendo superar en ningún caso el 15% del total de la carga lectiva del plan de estudios.

7.6. En cualquier caso, será el director del centro quien realice la propuesta de resolución de reconocimiento de los créditos de acuerdo al correspondiente anexo en función del informe previo elaborado por la Comisión u órgano que cada uno de los centros haya determinado a tal fin.

7.7. Los créditos reconocidos por estas actividades obtendrán la calificación de "Reconocido" APTO y se computarán preferentemente a cargo de los créditos que conforman la optatividad del plan de estudios.

8. Procedimiento de solicitud

8.1. Para solicitar el reconocimiento de créditos es preciso estar matriculado o matriculado en el correspondiente centro y plan de estudios, lo que implica la obtención de plaza en el mismo por el procedimiento establecido.

8.2. Previa a la inscripción de los créditos reconocidos, las y los estudiantes deberán acreditar el pago de la tasa correspondiente.

8.3. Los estudiantes y las estudiantes presentarán su solicitud de reconocimiento de créditos y la documentación correspondiente en el plazo de un mes a partir de la iniciación oficial del curso, en la Secretaría del Centro en el que se hayan matriculado.

8.4. Para el reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, para quienes concluyan un grado, se podrán presentar las solicitudes en los plazos que cada centro determinará al efecto.

9. Requisitos y documentación.

9.1. Junto con la solicitud de reconocimiento según Anexo II, los interesados o interesadas han de aportar la siguiente documentación acreditativa de los estudios o actividad por la que se solicita el reconocimiento:

9.1.1. En el caso de Enseñanzas Artísticas Superiores cursadas en el Estado:

- Certificación académica personal (con asignaturas aprobadas y calificaciones obtenidas), acreditativa de los estudios realizados.
- Plan docente o programa de cada asignatura de la que se solicite el reconocimiento de créditos con especial indicación de las competencias adquiridas, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y la extensión en créditos ECTS. Su acreditación se efectuará mediante la presentación de los correspondientes programas debidamente sellados por el centro de procedencia de cada estudiante.

9.1.2. Para Enseñanzas Artísticas Superiores parciales cursadas en el extranjero, deberá presentarse:

- Certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y en el que figurarán, además, las asignaturas aprobadas y las

puntuaciones obtenidas y su correspondiente traducción jurada a una de las lenguas oficiales de la CAPV.

- Plan de estudios o cuadro de materias cursadas expedido por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar y su correspondiente traducción jurada a una de las lenguas oficiales de la CAPV.
- Plan docente o programa de cada asignatura de la que se solicite el reconocimiento de créditos, con especial indicación de las competencias adquiridas, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y la extensión en créditos ECTS, debidamente autenticados por el Centro correspondiente y debidamente traducido.

9.2. Los centros se dotarán de una Comisión de Reconocimiento de Créditos creada a tal fin e integrada permanentemente por el Director o Directora del Centro, el Secretario o Secretaria del mismo, y de forma variable por personas representantes de los departamentos concernidos que se estimen relevantes para el análisis de la documentación presentada.

9.3. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos por parte de las y los estudiantes, la Comisión supervisará la documentación presentada y hará pública en el tablón de anuncios la relación del alumnado que ha de completar o subsanar la documentación en un periodo no superior a 10 días hábiles.

9.4. La relación no contendrá otra identificación del alumnado que el nº de DNI, pasaporte o NIE, sin que pueda hacerse constar nombre y apellidos o cualquier otro dato identificativo.

9.5. Tras el análisis, la Comisión, elaborará un informe por escrito proponiendo la posible equivalencia en competencias adquiridas y contenidos desarrollados entre los créditos cursados y los créditos objeto de reconocimiento.

10. Resolución de reconocimiento

10.1. Una vez firmada por la o el secretario y, con el visto bueno del director o directora del centro la propuesta de reconocimiento de créditos se elevará a la Dirección de Innovación Educativa para su resolución.

10.2. En el caso de los centros autorizados deberán presentar dicha propuesta a través del centro público de referencia que procederá de forma preceptiva a su análisis, visto bueno y tramitación ante la Dirección de Innovación Educativa.

10.3. El plazo para la remisión de las propuestas a la Dirección de Innovación Educativa finalizará el 15 de octubre. El plazo para la remisión de las propuestas relativas a las solicitudes de alumnado de cuarto curso **finalizará el 15 de febrero.**

10.4. Cualquier excepción a lo previsto en el párrafo anterior deberá ser objeto de la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Innovación Educativa

10.5. La propuesta que el Centro dirigirá a la Dirección de Innovación Educativa deberá realizarse orientativamente en el **formato del Anexo III** debiendo contemplar al menos los siguientes aspectos:

- El número de créditos que procede reconocer, con indicación de las asignaturas originarias de las que proceden.
- Las asignaturas del plan de estudios que se le reconocen.
- El número de créditos que no procede reconocer, en su caso, con indicación de las asignaturas originarias de las que proceden y con motivación explícita de las causas de denegación.
- Cualquier otro documento que el centro considere relevante para la resolución del reconocimiento.

10.6. La secretaria del Centro guardará acta firmada por las y los especialistas que en cada caso hayan analizado los expedientes de las personas solicitantes. Dicho acta, así como la Resolución de la Dirección de Innovación Educativa, se incorporará al Historial Académico de cada una de las personas interesadas.

10.7. Los centros privados autorizados deberán remitir la resolución de reconocimiento al centro público al que estén adscritos para que se incluya en el expediente académico del estudiante.

10.8. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir del día siguiente al de presentarse la solicitud de reconocimiento en la Secretaría del Centro en el cual curse estudios el/la estudiante solicitante.

10.9. La Resolución firmada por la persona titular de la Dirección de Innovación Educativa será enviada al Centro de procedencia que a su vez la hará llegar al alumnado interesado.

10.10. En el plazo máximo de diez días tras la Resolución de la Dirección de Innovación Educativa, el centro deberá notificar al estudiante la resolución adoptada.

10.11. En virtud de los reconocimientos que fueran resolviéndose favorablemente, los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la CAPV publicarán cuadros de reconocimiento. Estos cuadros se actualizarán permanentemente incorporando las modificaciones que se vayan produciendo, conforme al procedimiento establecido, siendo necesario dar publicidad en los centros tanto a los cuadros de reconocimientos iniciales como a las posteriores actualizaciones que puedan incorporarse.

10.12. Si el reconocimiento de créditos solicitado está incluido en los cuadros de reconocimiento publicados, se aplicará de forma automática.

11. Efectos académicos del reconocimiento de créditos.

11.1. Los créditos superados por el o la estudiante o la estudiante mediante reconocimiento figurarán en su expediente como reconocidos, inscribiéndose por tanto las asignaturas del plan de estudios que se consideran cursadas por haber superado estos estudios así como las asignaturas correspondientes a los créditos reconocidos, consignándose con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, indicando el Centro en la que se cursó. Esta inscripción se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

11.2. Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

11.3. Los estudiantes y las estudiantes que reconozcan estudios por programas de movilidad verán reconocidos los créditos correspondientes inscribiéndose en su expediente las asignaturas cursadas en el centro de destino, en los términos señalados en el apartado primero.

12. Recurso

Contra la resolución que resuelve la petición de reconocimiento, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes desde su notificación.

13. Plasmación en la documentación académica oficial

13.1. Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con asignaturas del plan de estudios del centro receptor de la CAPV, estas se anotarán en el expediente académico del estudiante con la expresión de "Reconocida", y se hará constar la siguiente información:

- asignatura de origen
- curso académico y convocatoria en la que se superó,
- calificación obtenida. Si no existiera calificación asociada, solo se hará constar la expresión de "Reconocida" y, por lo tanto, no deberá ser tenida en cuenta a efectos de hallar la nota media del expediente.
- titulación de procedencia
- Centro en la que fue superada.

13.2. En el caso de que se produzcan reconocimientos de asignaturas de titulaciones anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior cuyas calificaciones sean cualitativas, se deberá utilizar la siguiente correspondencia:

- Matrícula de honor o Mención honorífica: 10
- Sobresaliente: 9
- Notable: 7,5
- Aprobado o apto: 5,5

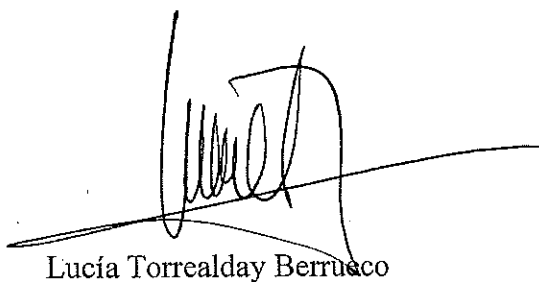
13.3. En aquellos casos de reconocimiento de créditos superados en estudios extranjeros en los que la calificación se haya realizado sobre una escala de puntuación diferente a la española, el centro deberá hacer constar en su propuesta de resolución la conversión de la misma a la escala 10/10, que es la establecida para los estudios superiores adaptados al Espacio Europeo de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

13.4. En caso de que los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de una sola asignatura en el plan de destino, la calificación será el resultado de la media aritmética ponderada por el número de créditos asociado a cada asignatura.

13.5. La transferencia de créditos se realizará, de oficio, al matricularse una o un estudiante por traslado de estudios, recogiendo en su expediente todos aquellos créditos obtenidos por él en enseñanzas oficiales, cursadas en la misma u otro centro, y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial que haya cursado la o el estudiante con anterioridad.

Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2018

LA DIRECTORA DE INNOVACIÓN EDUCATIVA



Lucía Torrealday Berruaco



Anexo I**Procedencia de créditos previamente superados susceptible de solicitud**

- Enseñanzas artísticas superiores adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.
- Enseñanzas artísticas superiores pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (LOGSE)
- Enseñanzas en otra especialidad y/o itinerario de las mismas enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Superior de Formación Profesional.
- Estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Grado.
- estudios oficiales conducentes a la obtención de titulaciones universitarias pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Titulaciones oficiales de nivel de grado cursadas en instituciones extranjeras de Educación Superior cuando se produzcan en el marco de un programa de movilidad o fuera del mismo.
- Experiencia laboral y profesional previa
- Enseñanzas oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación.
- Participación en actividades artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación
- Estudios oficiales conducentes a la obtención del título de master universitario o máster en enseñanzas artísticas superiores cursados en instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.



Anexo II

SOLCITUD DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS

1. DATOS PERSONALES			
Apellidos	Nombre	DNI	DNI
Domicilio			C.P.
Población	provincia		Teléfono
2. ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE CREDITOS			
3. ESTUDIOS OFICIALES CURSADOS			
Rama Conc.Grado Centro			
4. ASIGNATURAS PARA LAS QUE SOLICITA RECONOCIMIENTO			
5. RELACION DE DOCUMENTACIÓN APORTADA			

Fecha, lugar y firma

ANEXO III. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS

Alumno/a, apellidos y nombre:
 DNI o documento acreditativo :
 Curso académicos:

PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO

Titulación externa	Asignatura externa	Tipología	Asignatura externa	créditos	Calificación	Titulación CAPV	Asignatura CAPV	Curso	ECTS Capv	Calificación

PROPUESTA DE DENEGACIÓN

Titulación externa	Asignatura externa	Tipología	Asignatura externa	créditos	Calificación	Titulación CAPV	Asignatura CAPV	Motivo denegación

Lugar y fecha

VºBº Director/a

Firma Secretario